



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 410-MDCC

Cerro Colorado, 30 de junio 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 13-2016-MDCC llevada a cabo el 15 de Junio del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado precisa que las municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que señala la ley;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú concordante con los incisos 39 y 6) del artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su jurisdicción, así como sus bienes y rentas;

Que, asimismo, el artículo 04 de la precitada Ley Orgánica, establece que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción y el artículo 36 establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio y justicia social;

Que, asimismo, la Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a través del Informe N° 053-2016-GDEL-MDCC pone de conocimiento que la Sub Gerencia de Autorizaciones e ITSE, ha elaborado conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Económico Local, un proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe, reglamenta eventos y/o celebraciones en la vía pública y/o locales públicos o privados del distrito de Cerro Colorado;

Que, este proyecto de Ordenanza Municipal, tiene por finalidad recuperar espacios públicos, la tranquilidad del vecindario, siendo que en los últimos meses se viene registrando el incremento de ocurrencias de diversos hechos atentatorios contra la seguridad, salud y bienestar de la población, ocasionados fundamentalmente por la excesiva ingesta de bebidas alcohólicas propiciada por este tipo de celebraciones, teniendo como consecuencia actos atentatorios contra el orden público y la moral, así como también hechos ilícitos y delictivos como son accidentes vehiculares, casos de violencia familiar, lesiones, asaltos e incluso homicidio;

Que, en ese sentido, atendiendo a la realidad descrita, resulta imperativo adoptar las medidas necesarias para regular en nuestro distrito, este tipo de actividades a fin de minimizar los daños que se producen a la salud integral, a la desintegración de las familias y los riesgos para terceros;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **MAYORIA** del Pleno del Concejo, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE Y REGLAMENTA EVENTOS Y/O CELEBRACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y/O LOCALES PÚBLICOS O PRIVADOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTICULO 1°.- DEL OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza municipal:

- 1.1 Prohibir la realización de bailes nocturnos, cortamontes o yunzas, espectáculos públicos no deportivos, parrilladas, polladas, serenatas, takanakuy y similares en las vías públicas;
- 1.2 Prohibir la realización de bailes nocturnos, cortamontes o yunzas, espectáculos públicos no deportivos, serenatas, takanakuy y similares en locales públicos o privados; y,
- 1.3 Reglamentar el procedimiento administrativo de otorgamiento de autorización municipal para la realización de fiestas de cruces, fiestas patronales y fiestas religiosas.

En pro de preservar el bienestar, la integridad física y la seguridad de la población cerreña.

ARTÍCULO 2°.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma municipal tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO 3°.- DE LAS DEFINICIONES.

- 3.1 **Bailes nocturnos.-** Eventos en los que se presentan espectáculos artísticos y/o bailes.
- 3.2 **Cortamonte o Yunza.-** Celebración que se realiza alrededor de un árbol adornado con globos, serpentinas, frutas, juguetes, regalos, entre otros, para cortarlo entre bailes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

- 3.3 **Espectáculo público no deportivo.**- Actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural que se realiza en locales cerrados o abiertos con carácter público, por el que se cobra un derecho para presenciarla.
- 3.4 **Fiesta de cruces.**- Celebración en honor a la Santísima Cruz.
- 3.5 **Fiesta patronal.**- Celebración en honor a un Santo Patrón.
- 3.6 **Fiesta religiosa.**- Celebración que realiza en homenaje a un icono eclesial o de la iglesia.
- 3.7 **Parrillada o pollada.**- Actividad realizada para la venta de comidas en base a carne de chanco, pollo, res u otras aptas para consumo humano.
- 3.8 **Serenata.**- Actividad musical efectuada en la vía pública, con motivo de conmemorar el aniversario de un Asentamiento Humano, Centro Poblado, Pueblo Tradicional, Urbanización o similares.
- 3.9 **Takanakuy.**- Festival que tiene como foco una suma de peleas entre pareja de individuos.
- 3.10 **Vía pública.**- Bien de dominio público destinado para un uso público y que se emplea para la circulación o el desplazamiento de las personas, entre estas tenemos a las bermas, las avenidas, las calles, los callejones, los caminos, las carreteras, los jardines, los pasajes, las plazas, los parques, las veredas y similares.

ARTÍCULO 4°.- DE LAS PROHIBICIONES.

Esta ordenanza municipal prohíbe:

- 4.1 La realización de bailes nocturnos, cortamontes o yunzas, espectáculos públicos no deportivos, parrilladas, polladas, serenatas, takanakuy y similares en las vías públicas; y,
- 4.2 La realización de bailes nocturnos, cortamontes o yunzas, espectáculos públicos no deportivos, serenatas, takanakuy y similares en locales públicos o privados.

ARTÍCULO 5°.- DE LA REGLAMENTACIÓN DE CELEBRACIONES.

Por este dispositivo legal se reglamenta el procedimiento administrativo de otorgamiento de autorización municipal para la realización de fiestas de cruces, fiestas patronales y fiestas religiosas en la circunscripción territorial del distrito de Cerro Colorado; debiendo en ese sentido el administrado peticionante cumplir con los siguientes requisitos:

- 5.1 Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
- 5.2 Copia simple del documento de identidad del solicitante. En caso que el peticionante sea persona jurídica, deberá además presentar la vigencia de poder de su representante legal, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses.
- 5.3 Copia legalizada notarialmente del título de propiedad o contrato de arrendamiento o documento equivalente del local donde se llevara el evento, de ser el caso.
- 5.4 Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, con opinión técnica favorable.
- 5.5 Copia legalizada notarialmente del contrato de arriendo de baños químicos portátiles para el evento a efectuarse, según el número de asistentes; sólo en caso que el local donde se llevara a cabo la celebración no cuente con servicios higiénicos operativos que garanticen la eliminación de orina y material fecal y/o el evento se realice en la vía pública.
- 5.6 Declaración jurada del solicitante, con firma legalizada ante notario público, que asumirá las responsabilidades y/o gastos que fueren correspondientes, en caso que se produjeran accidentes, daños u otros como consecuencia de la celebración realizada; que no producirá en el evento ruidos que excedan los 60 decibeles en el horario de 7:00 de la mañana a 7:00 de la noche y los 50 decibeles en el horario de 7:01 de la noche a 1:00 de la madrugada; que realizará la celebración dentro del horario comprendido entre las 7:00 de la mañana a 1:00 de la madrugada, y que no instalará publicidad dentro de la jurisdicción de Cerro Colorado sin autorización municipal.
- 5.7 Declaración jurada del propietario, poseedor o conductor del predio donde se llevará a cabo el evento, con firma legalizada ante notario público, asumiendo la responsabilidad solidaria en caso que se produjeran accidentes, daños u otros, así como solventar solidariamente los gastos que pudieren ocasionarse por tales hechos, de ser el caso.
- 5.8 Autorización por parte de SUCAMEC, en caso de uso de fuegos artificiales y sus derivados.

De haberse producido en el local donde se realizará la celebración más de un incidente que haya puesto en peligro el bienestar, la integridad física y/o la seguridad de los asistentes al evento, no se autorizará la realización de la celebración solicitada.

El plazo que tiene la autoridad municipal para expedir la autorización normada en este artículo, será no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación la solicitud, siempre que el administrado haya cumplido con presentar los requisitos exigidos en esta norma municipal. Transcurrido dicho plazo, opera el silencio administrativo negativo, en sujeción a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley del Silencio Administrativo.

La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, es la unidad orgánica competente encargada de emitir la autorización aludida en este dispositivo legal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo.

ARTÍCULO 6°.- DEL AGENTE INFRACTOR.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Se entiende como agente infractor a la persona natural o jurídica que organice, promueva, facilite y/o ejecute las actividades prohibidas señaladas en los artículos precedentes, siendo pasible éste de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo subsiguiente.

ARTÍCULO 7º.- DE LAS SANCIONES APLICABLES.

Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la tabla de sanciones que a continuación se detalla:

INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
POR REALIZAR BAILES NOCTURNOS, CORTAMONTES O YUNZAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, PARRILLADAS, POLLADAS, SERENATAS, TAKANAKUY Y/O JURÍDICA. SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA.	CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA.	2	PARALIZACIÓN, RETENCIÓN, DECOMISO Y/O DENUNCIA PENAL CUANDO CORRESPONDA. EN CASO DE REINCIDENCIA, 4 UIT VIGENTE Y DENUNCIA PENAL.
POR REALIZAR BAILES NOCTURNOS, CORTAMONTES O YUNZAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, SERENATAS, TAKANAKUY Y SIMILARES EN LOCALES PÚBLICOS O PRIVADOS.	CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA.	2	PARALIZACIÓN, RETENCIÓN, DECOMISO Y/O DENUNCIA PENAL CUANDO CORRESPONDA. EN CASO DE REINCIDENCIA, 4 UIT VIGENTE Y DENUNCIA PENAL.
POR CERRAR, OBSTACULIZAR Y/O OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON SILLAS, TOLDOS, PARANTES O CUALQUIER OTRO OBJETO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTA(S) DE CRUCE(S), FIESTA(S) PATRONAL(ES), FIESTA(S) RELIGIOSA(S), SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA.	1	PARALIZACIÓN, RETENCIÓN, DECOMISO Y/O DENUNCIA PENAL CUANDO CORRESPONDA.
POR MALTRATAR ÁREAS VERDES Y/O CONVERTIR LA VÍA PÚBLICA EN LETRINA O BASURAL.	CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA.	50%	REPARACIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y/O DENUNCIA PENAL CUANDO CORRESPONDA.
POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA.	50%	RETENCIÓN, DECOMISO Y/O DENUNCIA PENAL CUANDO CORRESPONDA.
POR PERMITIR EL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O CONDUCTOR DE UN PREDIO O ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO, LA REALIZACIÓN DE BAILE(S) NOCTURNO(S), CORTAMONTES O YUNZA(S), ESPECTÁCULO(S) PÚBLICO(S) NO DEPORTIVO(S), FIESTA(S) DE CRUCE(S), FIESTA(S) PATRONAL(ES), FIESTA(S) RELIGIOSA(S), SERENATA(S), TAKANAKUY Y SIMILARES, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA.	2	CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL Y/O DENUNCIA PENAL CUANDO CORRESPONDA. EN CASO DE REINCIDENCIA, 4 UIT VIGENTE Y DENUNCIA PENAL.
POR EXTENDER LA REALIZACIÓN FIESTA(S) DE CRUCE(S), FIESTA(S) PATRONAL(ES), FIESTA(S) RELIGIOSA(S), PARRILLADA(S), POLLADA(S) Y SIMILARES MÁS ALLÁ DE LA 1:00 DE LA MADRUGADA.	CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA.	50%	EN CASO DE REINCIDENCIA, 1 UIT VIGENTE. CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL Y/O DENUNCIA PENAL CUANDO CORRESPONDA.
POR PRODUCIR EN FIESTA(S) DE CRUCE(S), FIESTA(S) PATRONAL(ES), FIESTA(S) RELIGIOSA(S), PARRILLADA(S), POLLADA(S) Y SIMILARES RUIDOS QUE EXCEDAN LOS 60 DECIBELES EN EL HORARIO DE 7:00 DE LA MAÑANA A 7:00 DE LA NOCHE Y LOS 50 DECIBELES EN EL HORARIO DE 7:01 DE LA NOCHE A 1:00 DE LA MADRUGADA.	CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA.	50%	EN CASO DE REINCIDENCIA, 1 UIT VIGENTE. CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL Y/O DENUNCIA PENAL CUANDO CORRESPONDA.
POR PRODUCIR RUIDOS QUE EXCEDAN LOS 40 DECIBELES EN EL HORARIO DE 01:01 DE LA MADRUGADA A 06:59 DE LA MAÑANA.	CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA.	50%	EN CASO DE REINCIDENCIA, 1 UIT VIGENTE. CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL Y/O DENUNCIA PENAL CUANDO CORRESPONDA.
INSTALAR PUBLICIDAD DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE CERRO COLORADO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA.	25%	RETIRO Y/O DENUNCIA PENAL CUANDO CORRESPONDA. EN CASO DE REINCIDENCIA, RETIRO DEL BIEN SIN DERECHO DE DEVOLUCIÓN, 50% DE LA UIT VIGENTE Y DENUNCIA PENAL.

ARTÍCULO 8º.- DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS ENCARGADAS.

Encargar el cumplimiento y correcta aplicación de la presente ordenanza municipal a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Ejecución Coactiva, Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo y otras unidades orgánicas que fueren competentes, en lo que respecta a sus funciones.

ARTÍCULO 9º.- DE LA PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO.

Requerir la participación activa de la Defensoría del Pueblo, Gobierno Regional de Arequipa, Gobernación Regional de Arequipa, Gobernación Distrital de Cerro Colorado, Ministerio de Salud, Municipalidad Provincial de Arequipa, Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú, con el fin de hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta norma municipal.

ARTÍCULO 10º.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Dejar sin efecto toda disposición municipal que se oponga o contraponga con la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 11º.- DE LA VIGENCIA.

Esta norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

ARTÍCULO 12º.- DE LA PUBLICACIÓN.

Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado publique este dispositivo municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.municerroc Colorado.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Katherine Olenka Chávez Bernaldes
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

3

